


Recursos Propios → 25.600.000 → Tiempo de Ejec. Spb. 3 / 25
ALCALDIA DE POPAYAN → 2025-04-01 → Spb 3 / 25

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI - 170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Version: 04
		Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. (20251700034164) Fecha: 2025-04-01

Por la cual se ordena la transferencia de recursos del Rubro RF-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN, para apoyar el transporte escolar en algunas Instituciones Educativas de Popayán, **POR 80 DÍAS**.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los artículos 211, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Ley 1551 de 2012, Decreto 1075 de 2015, Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, y:

CONSIDERANDO:

Que, los principios establecidos en el artículo 3, de la Ley 489 de 1998, en especial el principio de economía, deben ser aplicados en todas las actuaciones de la administración, por lo que se dispondrá utilizar el procedimiento legal de las transferencias para la distribución de los recursos asignados a los Fondos Educativos, para atender gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal de las Instituciones Educativas Oficiales.

El artículo 11 de la Ley 715 de 2001: "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.", establece: "Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución", facultando así a las Instituciones Educativas Estatales para administrar los Fondos de Servicios Educativos.


El artículo 12 de la Ley 715 de 2001, determina: "Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada una de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos".

El artículo 13 de la Ley 715 de 2001, determina que: "(...) Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse"

El artículo 14 de la Ley 715 de 2001, al referirse al manejo presupuestal de los fondos de servicios educativos, preceptúa que " las Entidades Territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para ser asignadas a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos a su cargo, las cuales podrán ser financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones o recursos Propios".

6 al 10 Oct Nocturno

39 días
desde el 25 de sep hasta el 28 nov Valor de \$ 25.600.000

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI - 170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Version: 04
		Página 2 de 5

RESOLUCIÓN No. (20251700034164) Fecha: 2025-04-01

El Decreto 4791 de diciembre 19 de 2008, reglamentó parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Estatales.

El artículo 2 del Decreto 4791 de 2008, compilado en el artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015, define que los *"Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal"*.

El numeral 2, artículo 8 del Decreto 4791 de 2008, compilado en el artículo 2.3.1.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015, *"establece que el presupuesto de ingresos de las Instituciones Educativas está conformado, entre otros, por la transferencias de recursos públicos, que son recursos financieros girados directamente a los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos estatales, por las entidades públicas de cualquier orden; consecuentemente los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas pueden hacer parte en el presupuesto de ingresos de las transferencias de los Entes Territoriales"*.

El artículo 3 del Decreto 4791 de 2008, instituye: *"(...) ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto"* y su artículo 4 determina *"ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal"*.

Los artículos 3 y 4 del Decreto 4791 de 2008, compilados en los artículos 2.3.1.6.3.3. y 2.3.1.6.3.4 respectivamente en el Decreto 1075 de 2015, instituyen que la administración y ejecución de recursos se hará a través del rector o director, en coordinación con el Consejo Directivo del establecimiento educativo estatal, con sujeción a lo dispuesto en dicha norma y a las funciones otorgadas en la Ley 715 de 2001.

El parágrafo 2, del artículo 10, del Decreto 4791 de 2008, establece que los ingresos obtenidos con destinación específica, por los Fondos de Servicios Educativos, deberán destinarse únicamente para lo que fueron asignados.

En el Artículo 11 del Decreto 4791 del 2008, numeral 15 adicionado por el Artículo 9 del Decreto 4807 del 2011, el cual establece: *" Artículo 9°. Utilización de los recursos. Se adicionan los siguientes numerales al artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales: 15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte"*.

El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, establece *"La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la*

RESOLUCIÓN No. (20251700034164) Fecha: 2025-04-01

cuantía es inferior a los veinte (20) salarios, mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa".

Las entidades territoriales pueden asignar de sus recursos propios, para apoyar el transporte escolar garantizando el acceso y la permanencia de los estudiantes de las Instituciones Educativas que habitan en la zona rural de Popayán.


En el marco del Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027, "Alianza por Popayán" Acuerdo 06 del 29-05-2024, dentro de la Alianza con la Educación, se prioriza el Programa "Alianza con el Acceso y la Permanencia Educativa", contenido en el punto 7.2.2.1, estableciéndose el programa 2.17.2 "Estudiantes Beneficiados con Auxilio de Transporte Escolar", en el cual la meta definida es el beneficio para 1.900 Niños, Niñas y Adolescentes pertenecientes a las Instituciones Educativas oficiales de la ciudad de Popayán.

Las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Popayán, relacionadas en este acto administrativo, poseen aperturadas las cuentas contables financieras, en concordancia con el Decreto 4791 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015.

Que, la ejecución realizada por las Instituciones Educativas en el año inmediatamente anterior, se tomó como base para la asignación presupuestal y número días de esta vigencia. Además se tuvieron en cuenta criterios de equidad y el análisis de las solicitudes presentadas por los rectores.

Atendiendo las políticas del Ministerio de Educación Nacional y atemperados a las normas vigentes, con el ánimo de mejorar sus estrategias de permanencia escolar, el Municipio de Popayán a través de la Secretaría de Educación Certificada, ha implementado el programa asistencial en transporte escolar para las Instituciones Educativas que se relacionan a continuación: **POR 80 DÍAS**

ALCALDIA DE POPAYAN						
SECRETARIA DE EDUCACION						
DISTRIBUCION TRANSPORTE ESCOLAR 2025 POR 80 DIAS						
No.	INSTITUCION EDUCATIVA	NIT IE	Estudiantes Beneficiados	COSTO 2025	# Días	VALOR ASIGNADO 2025
1	JULUMITO	817005077-3	160	\$ 4.000	80	\$ 51.200.000
2	LA PAMBA	817003509-4	90	\$ 4.000	80	\$ 28.800.000
3	ANTONIO GARCIA PAREDES	800247992-4	113	\$ 4.000	80	\$ 36.160.000
4	GABRIELA MISTRAL	891500375-5	86	\$ 4.000	80	\$ 27.520.000
5	ULLOA	891500481-8	80	\$ 4.000	80	\$ 25.600.000
6	MIRADOR	817002149-1	70	\$ 4.000	80	\$ 22.400.000
7	COMUNEROS	817001928-8	50	\$ 4.000	80	\$ 16.000.000
8	INEM	817001846-2	168	\$ 4.000	80	\$ 53.760.000
TOTAL			817	\$ 4.000	80	\$ 261.440.000

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI - 170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Version: 04
		Página 4 de 5

RESOLUCIÓN No. (20251700034164) Fecha: 2025-04-01

La inversión en transporte escolar, es un factor de cobertura que propende por la eficiencia y permanencia escolar, por la cual se destinarán los recursos a las Instituciones Educativas mencionadas para que desde las mismas, contraten el Transporte Escolar al número de estudiantes beneficiados, disponiendo el Directivo Docente, del recurso para este fin.

La Administración Municipal, comprometida con el desarrollo integral de la comunidad educativa, a través de la Secretaria de Educación Certificada, estima conveniente asignar recursos por un valor total de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 261.440.000)**, para brindar apoyo en Transporte Escolar, a niños, niñas y adolescentes en edad escolar matriculados en las Instituciones y Sedes Educativas del Municipio de Popayán, el cual será transferido a través de los Fondos de Servicios Educativos-FOSES de las Instituciones Educativas enunciadas.


De conformidad con lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Transferir recursos del Rubro RF-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN – Transporte Escolar, a los Fondos de Servicios Educativos – FOSES, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 261.440.000)**, a las siguientes Instituciones Educativas, con cargo al Certificado de la Disponibilidad Presupuestal No. **2025.CEN.01.1565**, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, registrado bajo el banco de programas y proyectos de inversión municipal del proyecto denominado **BPIN No. 202400000007382** bajo el número **25-9-19-001-02610** y certificado de registro y viabilidad, **104-0001-2025**, a fin de brindar apoyo en transporte escolar a niños, niñas y adolescentes en edad escolar del Municipio de Popayán, que a continuación se relacionan: **POR 80 DÍAS**

ALCALDIA DE POPAYAN						
SECRETARIA DE EDUCACION						
DISTRIBUCION TRANSPORTE ESCOLAR 2025 POR 80 DIAS						
No.	INSTITUCION EDUCATIVA	NIT IE	Estudiantes Beneficiados	COSTO 2025	# Días	VALOR ASIGNADO 2025
1	JULUMITO	817005077-3	160	\$ 4.000	80	\$ 51.200.000
2	LA PAMBA	817003509-4	90	\$ 4.000	80	\$ 28.800.000
3	ANTONIO GARCIA PAREDES	800247992-4	113	\$ 4.000	80	\$ 36.160.000
4	GABRIELA MISTRAL	891500375-5	86	\$ 4.000	80	\$ 27.520.000
5	ULLOA	891500481-8	80	\$ 4.000	80	\$ 25.600.000
6	MIRADOR	817002149-1	70	\$ 4.000	80	\$ 22.400.000
7	COMUNEROS	817001928-8	50	\$ 4.000	80	\$ 16.000.000
8	INEM	817001846-2	168	\$ 4.000	80	\$ 53.760.000
TOTAL			817	\$ 4.000	80	\$ 261.440.000

ARTICULO SEGUNDO: Los Rectores de las Instituciones Educativas, beneficiadas con el subsidio de transporte, definirán en coordinación con el Consejo Directivo, los criterios para la adjudicación del subsidio, estos criterios pueden ser: sitio de ubicación de las

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI - 170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Version: 04
		Página 5 de 5

RESOLUCIÓN No. (20251700034164) **Fecha:** 2025-04-01

viviendas de los estudiantes a beneficiar, discapacidad o enfermedad, que le impida al estudiante desplazarse a la Institución Educativa, en caso de utilizar vehículos de transporte masivo; estos deben cumplir con lo definido en la normatividad vigente, y los Rectores, de la Instituciones Educativas, buscarán establecer las garantías necesarias de seguridad para los estudiantes que reciban el subsidio de transporte.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Rector, de cada Institución Educativa, será el encargado directo de la contratación del transporte escolar con la previa aprobación del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaria de Educación, a través de la oficina Administrativa y Financiera, área FOSES, llevarán a cabo el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados, a través de la presente Resolución, para lo cual los Rectores deberán presentar un informe mensual a partir de la contratación y un informe consolidado una vez se termine el contrato, que contenga documentos soportes y evidencias como: contratos, actas del consejo directivo, documentos del vehículo, listados de estudiantes, según sea el caso, y demás medios que demuestren a cabalidad el cumplimiento del objetivo para el que fueron asignados los recursos, etc.

ARTÍCULO TERCERO: Los procesos contractuales que se realicen en virtud del objeto de la presente Resolución, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido, para tal efecto, en el Decreto 4791 de 2008 y en el Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO: Autorizar a los Rectores la adición presupuestal de la transferencia aquí referida, previa socialización, revisión, y aprobación del Consejo Directivo de la respectiva Institucion Educativa, según los lineamientos del Decreto 4791 de 2008.

Dada en Popayán, a los 2025-04-01

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
 Alcalde de Popayán

Revisó aspectos Jurídicos: Eugenia Angélica Urbano – Profesional Universitario OAJ – Líder Grupo de Gestión Administrativa OAJ
 Abogado de apoyo Jurídico – Contratista OAJ
 Carlos Andrés Bolaños Guzmán - Jefe Oficina Asesora Jurídica


ROBINSON FELIPE ACOSTA ORTEGA
 Secretario de Educación Municipal.

Proyectó: María Elena Mora Lugo – Profesional Universitario Oficina de Cobertura
 Revisó y aprobó: Dra. María del Pilar Oquendo Constain – Profesional Grado 02 / Líder Cobertura Educativa
 Revisó y aprobó: William Zamudio López – Profesional de Foses
 Revisó aspectos jurídicos: Dra. Silvia Mercedes Charaf López – Líder Oficina Jurídica SEM
 Anexo: 2025.CEN 01.1565 de febrero 14 de 2025
 Copia: Directivos Docentes y Comunidad.